6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2011-13268 *Orden ECD/11/2011, de 19 de septiembre, por la que se aprueba la convocatoria del programa Cantabria Olímpica, destinado a la concesión de premios a deportistas cántabros de alto nivel y a sus entrenadores y se determina su régimen jurídico.*

El Estatuto de Autonomía de Cantabria contempla en su artículo 24.21 la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio como materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma. La Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, en su Título Primero, establece los principios rectores conforme a los que el Gobierno de Cantabria desarrolla su política deportiva, siendo uno de estos principios la promoción del deporte de competición y el desarrollo de mecanismos de apoyo a los deportistas cántabros de alto rendimiento, concebido como un sector de interés público que constituye un factor esencial para el desarrollo deportivo de la Comunidad Autónoma por el estímulo que supone para el deporte de base y por su función representativa en las competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional.

Por su parte, la Ley Estatal 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, confiere al Comité Olímpico Español, entre otras competencias, la posibilidad de colaborar en la preparación de los deportistas que puedan participar en los Juegos Olímpicos.

Considerando fundamental la promoción de los deportistas de Cantabria con mayor proyección olímpica, internacional y nacional, a quienes se debe ofrecer los medios necesarios para su formación, y de esta manera, conformar una sólida base técnica y estructural para que tengan posibilidad de superación y proyección deportiva positiva, sin olvidar los recursos humanos, técnicos y económicos que provengan de otras Entidades tales como el Consejo Superior de Deportes o los medios de comunicación (radio, prensa y televisión) y los de la empresa privada, la presente Orden trata de materializar, en la vertiente económica, un programa de apoyo mediante la concesión de premios.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único.- Convocar y hacer público el régimen jurídico por el que se regirá el Programa «Cantabria Olímpica» destinado a la concesión de premios a deportistas cántabros de alto nivel y a sus entrenadores con arreglo a las siguientes bases:

Primera.- Objeto.

1. Es objeto de la presente Orden establecer las bases jurídicas por las que se rige el Programa «Cantabria Olímpica», el cual tiene como objetivo fundamental premiar a los deportistas de alto nivel de Cantabria con posibilidades de participar en los Juegos Olímpicos, en competiciones internacionales y de ámbito nacional, propiciando su incorporación a los equipos y a las selecciones nacionales u olímpicas de sus modalidades respectivas, así como a sus entrenadores, de forma que redunde en la mejora de su nivel técnico.

2.- La integración en este programa y la percepción de premio con cargo al mismo será incompatible con la percepción de las subvenciones reguladas por la Orden CUL/18/2011, de

CVE-2011-13268

1 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas a deportistas cántabros para la promoción del deporte de alto nivel, sin perjuicio de que hayan podido presentarse solicitudes al amparo de esta última. Se requerirá a los premiados a fin de que opten por uno de los dos en caso de resultar beneficiarios de premio y de ayuda.

Segunda.- Destinatarios.

Podrán ser beneficiarios del Programa:

1. Los deportistas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española.

b) Tener el domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Cantabria. De forma excepcional podrán ser premiados aquellos deportistas que, habiendo nacido en Cantabria, no tengan el domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma por exigencias de su actividad deportiva o de estudio.

c) Practicar una modalidad deportiva olímpica y continuar en su actividad deportiva de alta competición durante el año 2011 de cara a participar en los Juegos Olímpicos de 2012.

d) Competir con licencia deportiva de su modalidad emitida por la Federación Cántabra correspondiente. De forma excepcional, y en atención a sus méritos deportivos, podrán ser premiados aquellos deportistas que, habiendo nacido en Cantabria tengan licencia española o de otra Comunidad Autónoma por exigencias de su actividad deportiva, debidamente justificadas por las Federaciones correspondientes.

e) Ostentar alguno de los méritos deportivos consignados en la base cuarta de esta Orden y no ser beneficiario del Plan ADO en nivel superior a D-5, salvo en aquellos casos en que se trate de deportistas que vengan siendo beneficiarios del "Programa Cantabria Olímpica", en razón de un criterio de permanencia, por la trayectoria y proyección de los mismos de cara a la difusión y promoción de la imagen de Cantabria y por su incidencia en el deporte base.

f) No encontrarse sancionado por «doping» o por ninguna otra sanción disciplinaria deportiva de carácter grave o muy grave.

g) No podrán solicitar su participación en el Programa los deportistas que participen en las competiciones de la Unión Ciclista Profesional Internacional, en los torneos del circuito de la A.T.P. (Asociación de Tenistas Profesionales masculina) o W.T.A. (Asociación Internacional de Tenis femenino), en la P.G.A. (Golf) y en Ligas profesionales L.F.P. (Fútbol), A.C.B. (Baloncesto), ASOBAL (Balonmano) o L.N.F.S. (Fútbol Sala).

2. Los entrenadores oficiales de los deportistas señalados en el punto 1, designados por la Federación Española correspondiente, siempre que tengan licencia deportiva y domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Cantabria y lleven, al menos, un año como entrenador oficial del deportista correspondiente. Quedarán excluidos aquellos que sean beneficiarios del Plan ADO por entrenar a deportistas en nivel superior a D-5, con la misma excepción prevista en el apartado e) del número 1, y aquellos que se encuentren sancionados por alguna sanción disciplinaria deportiva de carácter grave o muy grave.

Tercera.- Comité de Selección.

1. Estará constituido por:

— Presidente, el Consejero de Educación, Cultura y Deporte.

— Vicepresidente, designado por el Comité Olímpico Español.

— El Director General de Deporte.

— Un vocal designado por el Comité Olímpico Español.

CVE-2011-13268

— Un vocal designado por las empresas patrocinadoras del Programa.

— Actuará como Secretario/a el/la Jefe/a de Servicio de Deporte de la Dirección General de Deporte o uno de los Jefes/as de Sección de dicho Servicio, en su caso.

A requerimiento del Comité, podrán actuar como asesores los Presidentes de las Federaciones Deportivas cántabras y españolas que cuenten con deportistas que puedan resultar beneficiarios de los premios.

De cualquier forma, y a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Orden, el Comité de Selección solicitará la colaboración de las Federaciones que cuenten con deportistas que puedan resultar perceptores de estos premios a fin de que emitan certificado del Secretario con el visto bueno del Presidente de la Federación Cántabra o, en su caso, de la Federación Española de la modalidad deportiva correspondiente, en el que se acredite tanto la posesión de licencia deportiva de la temporada 2010-2011 del deportista y/o entrenador, como el cumplimiento de los requisitos exigidos en la base cuarta de esta Orden, y la no concurrencia en el candidato de sanciones por «doping» o por ninguna otra sanción disciplinaria deportiva de carácter grave o muy grave de acuerdo con la exclusión prevista en la base segunda.1.f) de esta Orden en el caso de deportistas, así como, en el caso de los entrenadores, del carácter oficial de los mismos, la duración de tal situación, la posesión de licencia deportiva en vigor, así como de la no concurrencia en el candidato de ninguna sanción disciplinaria deportiva de carácter grave o muy grave de acuerdo con la exclusión prevista en la base segunda de esta norma.

Las federaciones deportivas dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria para remitir sus propuestas.

Igualmente, se solicitará la colaboración del Comité Olímpico Español para que emita informe inicialmente de los posibles beneficiarios de estos premios.

2. Son competencias del Comité de Selección:

1ª.- La propuesta de los deportistas y entrenadores beneficiarios de los premios y de la cuantía de los mismos a la vista de los certificados indicados en el apartado anterior.

2ª.- El estudio y aprobación de las propuestas de aportaciones de las empresas patrocinadoras.

3ª.- Resolver cuantos aspectos se deriven de la aplicación de la presente Orden.

Cuarta.- Integración en el Programa.

Para la integración en el Programa, los deportistas o entrenadores deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos, certificados por la Federación Cántabra o, en su caso, por la Federación Española de la modalidad deportiva correspondiente o por el COE, en los términos de la base anterior referidos a los últimos Juegos Olímpicos, al año 2010 o al último Campeonato o prueba deportiva de alta competición de su modalidad celebrada de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Haber participado en los últimos Juegos Olímpicos de 2008, y no ser beneficiario del Plan ADO en nivel superior a D-5, salvo en aquellos casos en que se trate de deportistas que vengan siendo beneficiarios del "Programa Cantabria Olímpica", en razón de un criterio de permanencia, por la trayectoria y proyección de los mismos de cara a la difusión y promoción de la imagen de Cantabria y por su incidencia en el deporte base. Los deportistas deberán continuar, en la práctica deportiva de alto nivel con vistas a la participación en el próximo acontecimiento deportivo de alta competición de la modalidad deportiva correspondiente.

b) Haber conseguido alguno de los siguientes puestos:

— Hasta el 16º en el último Campeonato del Mundo de su especialidad y categoría absoluta.

— Hasta el 10º en el último Campeonato de Europa de su especialidad y categoría absoluta.

CVE-2011-13268

— Primer puesto en el último Campeonato de España de su especialidad y categoría absoluta.

c) En el caso de deportistas de equipo, ser integrante de la Selección Española Absoluta correspondiente en competiciones oficiales.

d) Para los entrenadores, llevar un año, como mínimo, de entrenador oficial, es decir, designado por la Federación Española correspondiente, de deportistas beneficiarios de este Programa, tener licencia deportiva y domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Excepcionalmente podrán valorarse resultados obtenidos en el año 2011, siempre y cuando hayan sido conseguidos con anterioridad a la reunión del Comité de Selección y sean acreditados por los miembros del Comité de Selección pertenecientes al Comité Olímpico Español, por las Federaciones Cántabras o Españolas correspondientes o por los deportistas que puedan resultar beneficiarios de estos premios en el momento en que se produzcan.

No serán susceptibles de valoración, a los efectos indicados, los méritos deportivos obtenidos en el año 2010 y que ya fueron tenidos en cuenta en la convocatoria de dicho año debiendo, en estos casos, acreditarse nuevos méritos referidos a 2011.

Quinta.- Financiación y cuantía del premio.

1. La cuantía de los premios se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 08.04.336A.486 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011, hasta la cuantía de 125.000 euros.

2. Todos los deportistas que resulten beneficiarios del programa y se encuentren en la misma situación percibirán la misma cantidad en concepto de premio, que será propuesta por el Comité de Selección.

En el caso de deportes de pruebas individuales, de equipo de participación alternativa y de equipo de participación simultánea hasta cuatro componentes, el premio podrá alcanzar una cuantía máxima individualizada de 13.600 euros.

— En el resto de los deportes de equipo, la cuantía de los premios equivaldrá al 50% del valor de los premios estipulados para los deportes de pruebas individuales.

—En el caso de deportistas beneficiarios del Plan ADO en nivel superior a D-5 que vinieran siendo beneficiarios del "Programa Cantabria Olímpica", y que vayan a resultar beneficiarios de estos premios de acuerdo con lo previsto en la base segunda apartado 1.e), la cuantía que les correspondiera en cada caso según el tipo de deporte de que se trate se verá reducida al 50%.

3. Todos los entrenadores personales de los deportistas que resulten beneficiarios del programa percibirán una cuantía máxima en concepto de premio de 3.400 euros si entrenan a un deportista premiado y de 5.100 euros si entrenan a más de uno.

— En el caso de entrenadores personales de deportistas beneficiarios del Plan ADO en nivel superior a D-5 que resulten beneficiados de la excepción consignada en la base segunda, apartado 2, estas cuantías se verán reducidas al 50%.

Séxta.- Resolución y publicidad de la concesión.

1. La integración en el Programa y el importe del premio a percibir se determinará por Resolución del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del Comité de Selección, y habrá de contener los deportistas o entrenadores a los que se concede el premio, con los correspondientes importes.

2. La concesión de los premios deberá ser resuelta de forma expresa y publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (Pasaje de Peña, 2-1ª planta, Santander) en el plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

CVE-2011-13268

3. Contra la resolución de concesión podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

4. Los premios concedidos se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, la relación de premiados y la cantidad concedida.

Séptima.- Abono de los premios.

1. Los premios a los beneficiarios del programa se harán efectivos por su importe íntegro, una vez deducidas las cargas tributarias correspondientes, y una vez requerida, a partir de la fecha de exposición de la Resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (Pasaje de Peña, 2-1ª planta, Santander), y remitida por los mismos, fotocopia de la libreta, copia de recibo o copia de documento bancario donde figure el número de cuenta corriente en la cual quieren que se les abone el premio concedido. La remisión de la referida documentación supondrá la aceptación del premio y de las presentes bases reguladoras así como de autorización para recabar la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social.

2. No podrá realizarse el pago de los premios en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Octava.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de los premios:

1. Hacer constar, en toda la información que la actividad deportiva para la que se concede el premio genere, que está patrocinada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y, cuando se trate de información impresa, se deberán incluir obligatoriamente los logotipos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, del Programa «Cantabria Olímpica», así como los de las empresas patrocinadoras del Programa.

2. Participar en las jornadas y actos de promoción que organice la Dirección General de Deporte, cuando proceda y siempre que no se interfiera la actividad deportiva del deportista.

3. Proceder al reintegro total o parcial de las cantidades y la exigencia del interés o demora desde el momento del pago del premio hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se incumplan las obligaciones del Programa y, en particular, las establecidas en los apartados anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.C.

Santander, 19 de septiembre de 2011.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Miguel Ángel Serna Oliveira.

CVE-2011-13268

PROPUESTA DE PREMIOS DEL PROGRAMA "CANTABRIA OLÍMPICA"
(ORDEN ECD/11/2011 B.O.C. -- de ------- de 2011)

FEDERACIÓN:

DEPORTISTA PROPUESTO:

N.I.F.:

LUGAR DE NACIMIENTO:

ENTRENADOR PROPUESTO:

N.I.F.:

MODALIDAD O PRUEBA:

MÉRITO/S ALEGADO/S (art. 1, base cuarta):

❑ Haber participado en los últimos Juegos Olímpicos de 2008 y no ser beneficiario del Plan ADO en nivel superior a D-5.
Lugar y fecha concreta……..

❑ Haber conseguido alguno de los siguientes puestos:
- Hasta el 16º en el último Campeonato del mundo de su especialidad y categoría absoluta.
Puesto, lugar y fecha concreta……..
- Hasta el 10º en el último Campeonato de Europa de su especialidad y categoría absoluta.
Puesto, lugar y fecha concreta……..

❑ Haber obtenido el primer puesto en el último Campeonato de España de su especialidad y categoría absoluta.
Lugar y fecha concreta……..

❑ Ser integrante de la Selección Española Absoluta correspondiente en competiciones oficiales, en el caso de deportistas de equipo, (lo deberá certificar la Federación Española correspondiente).
Competición oficial y fecha concreta……..
Competición oficial y fecha concreta……..
Competición oficial y fecha concreta……..
Competición oficial y fecha concreta……..
Competición oficial y fecha concreta……..
Competición oficial y fecha concreta……..

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

CVE-2011-13268

D/Dña.
Secretario/a de la

Federación

CERTIFICO: La veracidad de los datos consignados anteriormente y, además:

En el caso de que la propuesta sea de **un deportista:**

a) La posesión de la licencia deportiva de la temporada 2010-2011 en Cantabria, o excepcionalmente en la Federación Española, o de otra Comunidad Autónoma, debidamente justificado en los términos de la base segunda de la Orden reguladora (lo que deberá motivarse)
b) El cumplimiento de los requisitos de la base cuarta de la convocatoria.
c) La no imposición/concurrencia en el candidato de sanciones por doping o por ninguna otra sanción disciplinaria de carácter grave o muy grave.

En el caso de que la propuesta sea de **un entrenador:**

a) Ser el entrenador oficial del deportista propuesto y haber sido designado por la Federación Española y ejercido un año como tal.
b) Tener licencia deportiva de la temporada 2010-2011 en Cantabria.

En a, de de 2011

El Secretario/a **Vº Bº Presidente/a**

Fdo.: **Fdo.:**

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

2011/13268

CVE-2011-13268